

LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, antes de sus reformas publicadas el 26 de agosto de 2025,¹ disponen que la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Por su parte, los artículos 163, fracción V, de la Constitución Política local, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129 (Ley Orgánica), otorgan

¹ Si bien el 26 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el "DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO", en cuyo primer transitorio se dispone que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial; sin embargo, en la propia disposición se establece que ello, "con excepción de las disposiciones cuya aplicación se sujete a plazos específicos en los subsecuentes artículos transitorios", y, en el caso, la elección de personas magistradas y juezas, así como la integración del Órgano de Administración Judicial está sujeta a los plazos establecidos en el propio texto constitucional reformado. Al respecto, el quinto transitorio del mismo decreto en cuestión, prevé expresamente que "Los poderes del estado deberán designar a las personas que integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial a más tardar el día treinta y uno de julio de 2027. Dicho Órgano deberá instalarse al día hábil siguiente y comenzar a operar con el propósito de garantizar la adscripción de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos y la continuidad de la función jurisdiccional". Por lo tanto, a la fecha no se han designado a las personas que integrarán el Órgano de Administración Judicial; pero, de igual forma, tampoco están vigentes las disposiciones constitucionales relativas a la nueva integración, atribuciones y funciones del Órgano de Administración Judicial.

al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional.

TERCERO. De igual forma, el artículo 79, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura ejercer, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el presupuesto de egresos del Poder Judicial, así como administrar los bienes muebles e inmuebles de esta institución, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

CUARTO. En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la misma Ley Orgánica, corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

QUINTO. El diverso artículo 1, primer párrafo, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero señala que dicha ley tiene por objeto reglamentar la aplicación del capítulo décimo primero de la Constitución local, en concordancia con el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictando las bases, lineamientos y regulando las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control que, las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Órganos con Autonomía Técnica y los Ayuntamientos del Estado, lleven a cabo en los

procesos relativos a, entre otros, el control patrimonial, la baja, enajenación y destino final de bienes muebles e inmuebles. Asimismo, establece que los órganos del Estado con autonomía aplicarán las disposiciones de dicha Ley en lo que no contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

SEXTO. El "Manual de Procedimientos Administrativos-Contables", aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero el 23 de agosto de 2023, destaca la importancia de mantener un control integral de los bienes que posee el propio Poder Judicial de la entidad, no solo desde el punto de vista contable, sino también como valores tangibles que se utilizan continuamente y cuyo uso implica desgaste, obsolescencia, maltrato o, incluso, pérdida total.

SÉPTIMO. La adecuada administración del patrimonio del Poder Judicial del Estado de Guerrero requiere contar con procedimientos claros, transparentes y auditables para la desincorporación y baja definitiva de bienes muebles, propiedad de la institución, que, por su estado de conservación, han dejado de ser útiles para los fines a los que estaban destinados. Por ello, resulta imperativo establecer el marco normativo complementario que defina los supuestos de procedencia, las etapas y las competencias de cada una de las áreas que, por la naturaleza de sus funciones, deban intervenir en dicho procedimiento.

En consecuencia, atentos a los motivos y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y tienen por objeto establecer las reglas de carácter general que deberán observarse para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles propiedad de esta institución.

SEGUNDO. La desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles, podrá tener lugar por las siguientes causas:

- I. Destrucción por siniestro;
- II. Deterioro, robo, extravío o destrucción accidental;
- III. Enajenación;
- IV. Donación, y
- V. Cualquier otra figura prevista en la normatividad aplicable.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Activo:** El recurso actualmente controlado por el Poder Judicial del Estado de Guerrero como consecuencia de un suceso pasado²;

² Definición contenida en el *Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023.

- II. **Afectación:** La asignación de los bienes muebles a un área o persona servidora pública;
- III. **Bienes muebles:** Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro sin alterar su naturaleza, que integran el patrimonio del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- IV. **Baja:** La eliminación total o parcial de un activo reconocido en la contabilidad del Poder Judicial del Estado de Guerrero, la cual tiene lugar cuando el mismo ya no cumple con las características para ser considerado como tal;
- V. **Bienes no útiles:** Los que han tenido una pérdida de valor y reflejan una disminución en la utilidad de un activo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando, por obsolescencia o grado de deterioro, se imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b) Cuando se han dañado o averiado y no son susceptibles de reparación;
 - c) Cuando se han dañado o averiado y su reparación no resulta rentable;
 - d) Cuando se trate de desechos sin posibilidad de reaprovechamiento;
 - e) Cuando por causas distintas a las anteriores imposibilitan su uso, o
 - f) Cuando la destrucción deriva de caso fortuito;
- VI. **Comité de Adquisiciones:** El Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- VII. **Consejo de la Judicatura:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

- VIII. **Desechos:** Los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes;
- IX. **Desincorporación:** La cancelación del registro de un bien en el inventario de la institución, una vez consumada su disposición final;
- X. **Destrucción:** Acto de deshacer, romper y/o reducir a desecho o desperdicio los bienes muebles que dejaron de ser útiles, obsoletos, o no es costeable su reparación;
- XI. **Diagnóstico:** Documento técnico que contiene la evaluación del estado físico, funcional y de conservación de un bien mueble, para determinar su operatividad, necesidad de mantenimiento o reparación, o si ha finalizado su vida útil, y procede, en consecuencia, su baja;
- XII. **Dictamen de no utilidad:** El documento técnico en el que se describe el bien y se establecen las causas de no utilidad del mismo.
- XIII. **Dirección General:** La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura;
- XIV. **Disposición final:** Acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial;
- XV. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
- XVI. **Oficina de Control Patrimonial:** La Oficina de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Judicial;
- XVII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Guerrero, y

XVIII. Unidad de Auditoría Interna: La Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

Supuestos de procedencia de la desincorporación y baja definitiva de bienes muebles

CUARTO. Procederá la baja definitiva de los bienes muebles del patrimonio del Poder Judicial en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de bienes muebles que, por su estado físico o por sus cualidades técnicas, ya no resulten útiles o funcionales, en los términos de lo dispuesto en el numeral TERCERO, fracción V de estos Lineamientos;
- II. Cuando se trate de bienes muebles no útiles que, por su estado físico o mecánico, resulte incosteable su reparación;
- III. Cuando los bienes muebles resulten no útiles para el depositario y, previo diagnóstico y dictamen técnico emitidos por la Oficina de Control Patrimonial, se advierta que una o algunas de sus partes o piezas son útiles o aprovechables para la restauración o reaprovechamiento de otros bienes. En tal supuesto, se procederá a su desincorporación parcial, autorizándose el reaprovechamiento de las partes útiles y la baja definitiva del bien;
- IV. Cuando los bienes hayan sufrido extravío, robo, siniestro o no puedan ser localizados.

QUINTO. Corresponde a la Dirección General, por conducto de la Oficina de Control Patrimonial, establecer e implementar las medidas necesarias para prevenir la acumulación de bienes no útiles y de sus desechos, así como llevar a cabo el procedimiento de baja definitiva en términos de estos Lineamientos.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la desincorporación y baja definitiva de bienes muebles

SEXTO. Para tramitar la baja de un bien mueble, la Oficina de Control Patrimonial presentará la solicitud correspondiente ante la Dirección General de Administración y Finanzas, a la cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

- I. Formato de reporte de bienes dañados o inservibles (Formato TSJ-CJ-DGAF-CP09);
- II. Dictamen técnico de la Oficina de Control Patrimonial (Formatos TSJ-CJ-DGA-CP10 y TSJ-CJ-DGA-CP11);
- III. Reporte fotográfico del bien; y
- IV. Avalúo, cuando proceda la enajenación del bien.

SÉPTIMO. La desincorporación y baja definitiva de bienes muebles se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas del Poder Judicial que tengan asignados bienes que resulten no útiles para el depositario deberán reportar a la Oficina de Control

- Patrimonial el deterioro, obsolescencia, inutilidad o pérdida del bien, justificando su estado físico mediante los formatos autorizados.
- II. La Oficina de Control Patrimonial realizará la revisión documental y física del bien susceptible de baja y, de ser procedente, solicitará que el bien sea puesto a su disposición para la continuación del trámite correspondiente;
 - III. La Oficina de Control Patrimonial efectuará una evaluación técnica a fin de determinar si el bien se encuentra en buenas condiciones para su almacenamiento o si puede ser restaurado, o, bien, si cuenta con partes susceptibles de reutilización. Para ello emitirá el dictamen técnico correspondiente, mismo que deberá acompañarse de evidencia fotográfica;
 - IV. Cuando se determine técnicamente que el bien no es útil ya, la Oficina de Control Patrimonial integrará la propuesta de baja definitiva. En caso de existir partes aprovechables, éstas se separarán y se registrarán para un nuevo destino, ingresándose al almacén correspondiente.
 - V. La Dirección General integrará el expediente del proceso de baja y lo someterá a revisión de la Unidad de Auditoría Interna. Una vez revisado, ésta lo regresará, indicando si cumple con los requisitos formales o, en su defecto, con las observaciones correspondientes;
 - VI. Cumplido con lo anterior, la Dirección General remitirá el expediente al Comité de Adquisiciones, para que analice la procedencia de la desincorporación y baja definitiva del bien mueble, incluyendo la determinación de su destino final, que podrá ser la enajenación,

donación o destrucción, en términos de lo previsto en el lineamiento SEGUNDO de este instrumento jurídico;

- VII. La propuesta de baja deberá acompañarse, en su caso, del dictamen técnico y la justificación respectiva por escrito, debidamente alineada a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez (Formato TSJ-CJ-DGAF-CP12);
- VIII. El Comité analizará y verificará el cumplimiento de los requisitos para la baja del bien, y, de ser procedente, aprobará la misma, así como el destino final propuesto. Tratándose de vehículos automotores, el Comité someterá la propuesta correspondiente a la consideración y, en su caso, autorización del Consejo de la Judicatura, el cual podrá aprobarla y emitir las determinaciones o recomendaciones que estime conducentes.
- IX. La Dirección General, a través de las unidades administrativas competentes, procederá a realizar la baja oficial del bien en el inventario de bienes muebles y en los registros contables correspondientes;
- X. La Dirección General, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya emitido el acuerdo correspondiente por parte del Comité de Adquisiciones, notificará al Consejo de la Judicatura la baja del bien, adjuntando el expediente respectivo de baja, y
- XI. La Dirección General integrará y resguardará el expediente respectivo de baja, manteniéndolo a disposición de los órganos de fiscalización y control.

OCTAVO. En los casos en que la disposición final sea la enajenación o la donación, se observarán las siguientes reglas:

I. Enajenación. Ésta podrá ser mediante:

- a) Subasta pública (en caso de vehículos automotores);
- b) Licitación pública, y
- c) Venta directa.

En este caso, se seguirán las formalidades que prevé la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Los recursos obtenidos, como consecuencia de la enajenación, deberán enterarse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero.

II. Donación. Ésta procederá cuando:

- a) El bien haya perdido valor para la institución;
- b) Exista solicitud formal de una institución pública que así lo requiera, y
- c) El Comité de Adquisiciones emita un acuerdo autorizando la transferencia del bien.

NOVENO. En los casos en que la disposición final sea la destrucción, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Se deberá contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, mediante la cual se ordene la destrucción del bien por estar en

cualquiera de los supuestos referidos en las fracciones I y II del lineamiento CUARTO de este instrumento jurídico;

- II. La destrucción de bienes deberá realizarse directamente por personas especializadas, las cuales podrán ser personas físicas o morales, siempre que acrediten contar con técnicas y métodos de destrucción aprobados por las autoridades competentes;
- III. En las destrucciones de bienes, se deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieran ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como para su entorno;
- IV. El método de destrucción seleccionado deberá observar las normas oficiales en materia de protección al medio ambiente, expedidas por las autoridades federales, estatales y municipales, y
- V. Se deberá levantar acta administrativa con la asistencia de testigos, a la cual deberá anexarse evidencia fotográfica o documental, para su registro.

DÉCIMO. Para la baja por robo, extravío o destrucción accidental, se deberán anexar los siguientes documentos:

- I. Copia del acta circunstanciada;
- II. Copia de la denuncia penal, cuando se trate de robo o extravío;
- III. Informe del área responsable;
- IV. Dictamen técnico de la Oficina de Control Patrimonial, y
- V. En su caso, copia del escrito mediante el cual se haya hecho del conocimiento de dicha circunstancia a la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV

Disposiciones complementarias

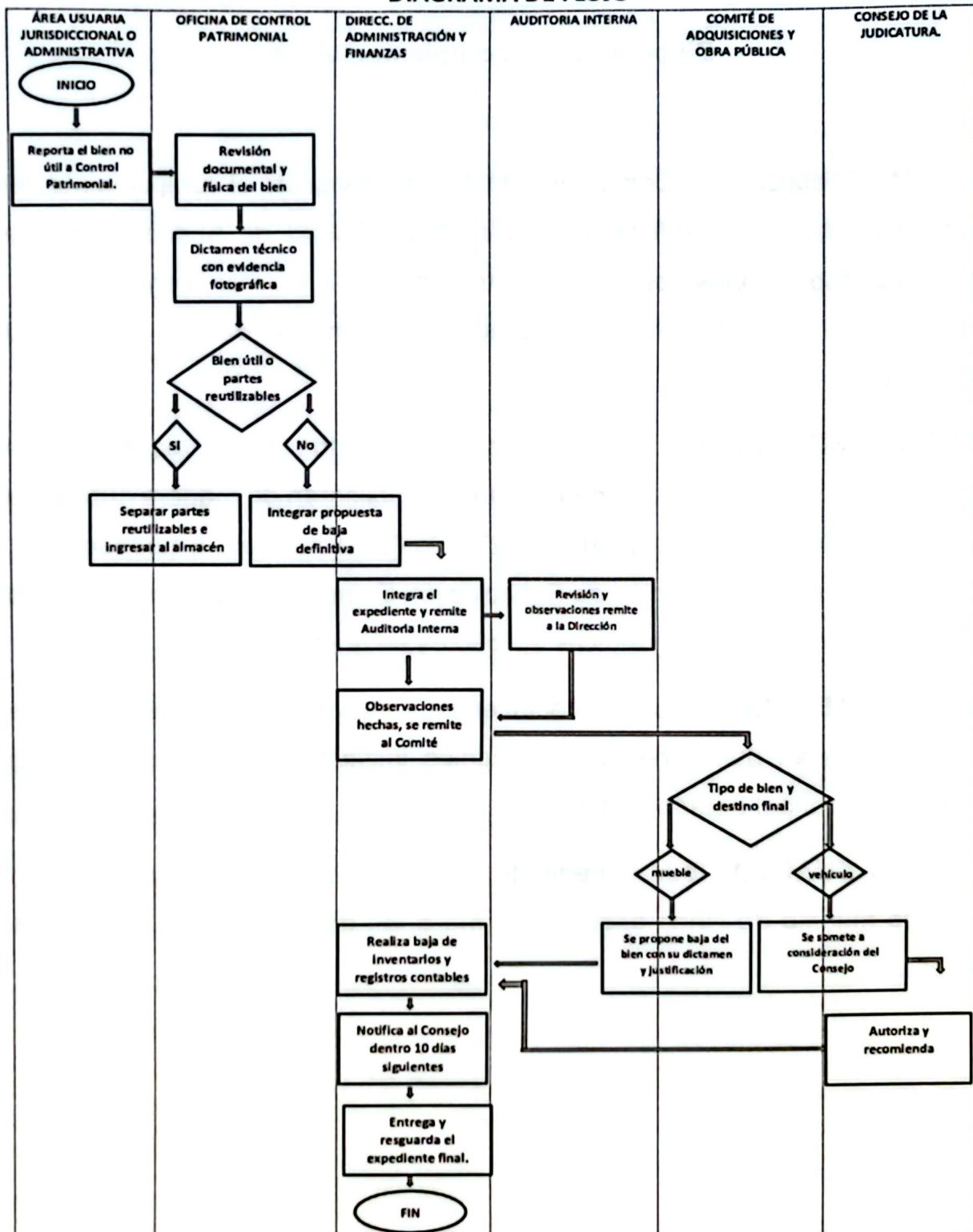
DÉCIMO PRIMERO. El Comité de Adquisiciones vigilará el cumplimiento del programa de disposición final. Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna realizará inspecciones para asegurar transparencia y evitar irregularidades. En caso de incumplimiento, se procederá en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. En los casos no previstos o no expresamente regulados en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO. Los procedimientos relativos a la enajenación de bienes deberán publicarse en los medios institucionales de difusión del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

DÉCIMO CUARTO. Todo expediente de baja deberá conservarse por un periodo mínimo de cinco años, conforme a las disposiciones archivísticas vigentes.

DIAGRAMA DE FLUJO



LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones internas que se opongan al presente instrumento jurídico.

Tercero. La Dirección General de Administración y Finanzas expedirá los formatos administrativos necesarios para la ejecución de las acciones que se contemplan en los presentes Lineamientos.

Cuarto. Publíquense los presentes Lineamientos en la página web oficial del Poder Judicial del Estado, para conocimiento general.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Ricardo Salinas Sandoval, Mariana Contreras Soto, Iliana Sierra Jiménez, Rodolfo Barrera Sales y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe.
Doy Fe.

- - - El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con fundamento en el 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, - - -

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa a los **LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil veintiséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el doce de febrero de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CHILPANCINGO, GRO.

